



Expediente:	20020901
Radicado:	AU-00641-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	19/02/2025
Hora:	14:46:26
Folios:	3



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N° **982-1998** del 20 de marzo del 1998, notificada de forma personal el día 17 de abril de 1998, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MONICA URREA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.189, en calidad de representante legal de la sociedad **TOTAL BUSINESS CORPORATION LTDA**, en un caudal total de 0.16L/seg, para uso **DOMÉSTICO, RIEGO Y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51934, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia, por una vigencia de diez (10) años.
2. Que mediante Resolución **112-2463-2005** del 10 de junio del 2005, por medio de la cual se expide la Reglamentación, ordenación y distribución de las fuentes de agua la amistad, la bondadosa, la danzarina, la cautiva, la aparición y la vasquez, la cual tendrá una vigencia de cinco (5) años
3. Que mediante radicado N° **131-9958-2018** del 28 de diciembre del 2018, la sociedad **FIDEICOMISO HORTENSIA Y CAMELIOS S.A** con Nit. 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, actuando por medio de su autorizada la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.179, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO, RIEGO Y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-51934**, en calidad de nuevos propietarios, 020-51934, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.
4. Que mediante Auto **131-0136-2019** del 13 de febrero del 2019, se admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales.
- 4.1 Que mediante informe técnico **131-0872-2019** del 22 de mayo del 2019, funcionarios de la Corporación procedieron a hacer visita de campo el día 10 de mayo del 2019, con el fin de emitir concepto técnico.
5. Que mediante Auto con radicado 131-0827-2019 del 22 de julio del 2019, la Corporación procedió a requerir a la sociedad **FIDEICOMISO HORTENSIA Y CAMELIOS S.A**, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, para que presente información pertinente, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



6. Que revisado el expediente ambiental **20020901**, no se evidencia la evidencia del cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, por lo tanto, no es posible conceptuar sobre el trámite solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **FIDEICOMISO HORTENSIA Y CAMELIOS S.A** con Nit. 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, dentro del término concedido no presento lo requerido en el oficio radicado y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **131-9958-2018** del 28 de diciembre del 2018 y **ordenará el archivo del expediente 20020901**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **131-9958-2018** del 28 de diciembre del 2018, para el trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **FIDEICOMISO HORTENSIA Y CAMELIOS S.A** con Nit. 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 20020901**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, en calidad de autorizada de la sociedad **FIDEICOMISO HORTENSIA Y CAMELIOS S.A**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 20020901

Proyectó: Abogada Ximena Osorio

Asunto: Desistimiento tácito

Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01